

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 20 de enero de 2021

PROCESO:	DECLARATORIA EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	JULIÁN ALBEIRO OSPINA DÍAZ
DEMANDADOS:	AXXEL STEVEEN DUARTE QUINTERO Y LUCIANA OSPINA QUINTERO, menores y en calidad de herederos de YULIANA QUINTERO OROZCO
RADICADO:	17013311200120200009200

Subsanada la demanda de la referencia, se entra a estudiar su admisibilidad, previas estas,

C O N S I D E R A C I O N E S:

1. JURISDICCION Y COMPETENCIA

El despacho es competente para conocer del presente trámite, al tenor de los artículos 4 de la ley 54 de 1990; 20 numeral 6, 22 y 28-2 del CGP.

2. CAPACIDAD PARA SER PARTE Y COMPARECER AL PROCESO.

En el caso que ocupa nuestra atención, se trata de persona natural, quien obra a través de mandataria judicial, en cumplimiento del derecho de postulación, quien pretende la declaratoria de unión marital de hecho y sociedad patrimonial en frente de la causante **YULIANA QUINTERO OROZCO.**

3. DEMANDA EN FORMA Y TRÁMITE

La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 ibídem y 6 del Decreto 806 de 2020, y se acompañaron los anexos de que trata el artículo 84 ejusdem, razones suficientes que conllevan a su admisión. (Art. 90 ibídem).

El libelo introductorio se encuentra contemplado en el artículo 368 del C. G. del P., cuyo **trámite será el verbal**, toda vez que no está sometido a un trámite especial.

4. DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-LITEM

En este evento se demanda a dos menores de edad, y por las especiales circunstancias narradas en los hechos del gestor, se hace necesario designar a una de ellas un curador ad-litem para que la represente, por la potísima razón de que su madre falleció, y su progenitor es el demandante en esta contienda, quien carece de legitimación legal para representarla por tener interés en este debate; entonces, conforme lo regla el numeral 1 del artículo 55 de la Obra General del Proceso, se le designará a la niña LUCIANA OSPINA QUINTERO, un curador ad-litem, para que la patrocine en este proceso, lo que se hará en la parte resolutoria de este proveído.

Se hace hincapié que al menor AXXEL STEVEEN DUARTE QUINTERO, no se le designará curador ad-litem, por haberse solicitado el emplazamiento de su padre y una vez se cumpla con el acto procesal del emplazamiento si no comparece, se procederá a designarle el respectivo curador ad-litem.

5. EMPLAZAMIENTO

Se dispondrá emplazar por edicto al señor **EDUARD ANDRÉS DUARTE ARIAS**, padre del menor **AXXEL STEVEEN DUARTE QUINTERO** y a los herederos indeterminados de la finada **YULIANA QUINTERO OROZCO**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 108 del Ordenamiento General del Proceso en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir que la publicación se efectuará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5. NOTIFICACIONES Y TRASLADO.

A los menores demandados se les concederá el término de 20 días para que contesten la demanda a través, conforme a lo normado en el artículo 369 del Estatuto General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda sobre **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, planteada por el señor **JULIAN ALBEIRO OSPINA DÍAZ** contra los menores **LUCIANA OSPINA QUINTERO Y AXXEL STEVEEN DUARTE QUINTERO** y frente a **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la extinta **YULIANA QUINTERO OROZCO**.

SEGUNDO: ORDENAR rituar este asunto por el procedimiento verbal (art. 368 C.G.P.).

TERCERO: ORDENAR correr traslado de la demanda a los menores demandados, por el **término de veinte (20) días**.

CUARTO: DESIGNAR como curador ad-litem para representar a la infante **LUCIANA OSPINA QUINTERO**, al abogado **GERMAN FELIPE ARIAS MARÍN**, a quien se le notificará la designación del cargo a su correo electrónico, y una vez acepte la designación se le correrá traslado de la demanda.

QUINTO: DISPONER el emplazamiento por edicto del señor **EDUARD ANDRÉS DUARTE ARIAS**, padre del menor **AXXEL STEVEEN DUARTE QUINTERO** y de los herederos indeterminados de la finada **YULIANA QUINTERO OROZCO**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 108 del Ordenamiento General del Proceso en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir que la publicación se efectuará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62825833a5323a597ec2d9388483c948a9a11068653b0fa7bb3b
5c1bd7a999aa**

Documento generado en 20/01/2021 02:18:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**